



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00221-2008-Q/TC

PIURA

LETICIA CARBAJAL

CIENFUEGOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2008

#### VISTO

El recurso de queja presentado por Leticia Carbajal Cienfuegos en los seguidos contra el Presidente del Gobierno Regional de Piura sobre proceso de cumplimiento en etapa de ejecución de sentencia; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que mediante la RTC N.º 201-2007-Q, de fecha 14 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
4. Que en el presente caso, la recurrente no ha cumplido con adjuntar las piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio, pues no ha adjuntado copia de la sentencia de segunda instancia ni copia de la resolución de fecha 13 de mayo de 2008 que cuestiona mediante su recurso de agravio constitucional, para evaluar la procedencia de su recurso de queja; en tal sentido, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 19º antes citado, el presente recurso debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00221-2008-Q/TC  
PIURA  
LETICIA CARBAJAL  
CIENFUEGOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR